EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que el Municipio de Manizales – **SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, requiere suscribir un contrato de Servicios Profesionales, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (GRUPO BIENES Y SERVICIOS) EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS, GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS INSTITUCIONALES Y EL MANEJO DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.* Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*"

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

> *"a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.*
> *b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."*
> *c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.*
> *d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.*
> *e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).*
> *Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para*

establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[1] [141]
f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).
g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar."

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

[1] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podía devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. **Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.** **Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.**	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con **conocimientos especializados** siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

En ese orden de ideas, el Municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que la secretaria general solicitó presentación de propuesta a **YIRLEY TRILLOS SUAREZ** para la ejecución del objeto contractual referenciado.

Que para la ejecución del objeto contractual descrito se recibió en la Secretaría de servicios administrativos propuesta presentada por **YIRLEY TRILLOS SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **37.575.668**, quien cuenta con la idoneidad requerida y relacionada con la necesidad de la Administración Municipal, lo que satisface las exigencias legales para ejecutar el objeto contractual propuesto.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA

1. **IDONEIDAD DEL PROPONENTE:**

Para la ejecución del presente contrato se presentó propuesta con sus correspondientes anexos por parte **YIRLEY TRILLOS SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **37.575.668**.

Revisada la Hoja de vida y anexos se pudo verificar:

PERFIL DEL PROPONENTE:

YIRLEY TRILLOS SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° **37.575.668** aporta los siguientes soportes:

- Acta de grado – Administrador de empresas
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)
- Hoja de vida y formulario de declaración juramentada de bienes y rentas del SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público)
- Declaración conflictos de interés
- Fotocopia del documento de identificación
- Certificado estado del documento de identificación
- Tarjeta profesional
- Certificados de experiencia e idoneidad
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, delitos sexuales, deudores alimentarios morosos y de medidas correctivas
- Examen médico pre - ocupacional.
- Diploma o acta de grado
- Certificado de Bienes y Rentas Función Pública.
- Certificación bancaria
- Planilla de pagos de seguridad social o certificado de afiliación

ESTUDIOS:

Persona natural con título de Administrador de empresas.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EXPERIENCIA:

Aporta los siguientes soportes:

ENTIDAD	FUNCIONES O ACTIVIDAD	FECHA	TIEMPO
FINCAFRUVER	Administradora del control alimenticio escolar Alcaldía de Barranquilla	07/02/2012 – 16/10/2016	4 años, 8 meses y 9 dias
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – ANT	Prestar servicios profesionales a las unidades de gestión territorial para el impulso de las actividades requeridas en el marco de los procesos misionales.	12/11/2024 – 31/12/2024	1 mes y 19 días
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – ANT	Prestar servicios profesionales para el desarrollo de las actividades designadas dentro de la misionalidad de la agencia nacional de tierras en el marco de la reforma rural integral.	02/04/2025 – 27/09/2025	5 meses y 28 días
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – ANT	Prestación de servicios profesionales para la ejecución de obligaciones asignadas en las unidades de gestión territorial para el cumplimiento de metas.	08/10/2025 – 12/12/2025	2 meses y 19 días
Industria Licorera de Caldas – Contrato C2025-00495	Apoyo al desarrollo de las estrategias de Higiene y Seguridad Industrial y apoyo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.	28/07/2025 – 31/12/2025	5 meses y 2 días
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – ANT	Prestar servicios profesionales para el desarrollo de las actividades designadas dentro de la misionalidad de la agencia nacional de tierras en el marco de la reforma rural integral.	30/01/2026 – 30/06/2026	5 meses
Industria Licorera de Caldas – Contrato C2026-00039	Apoyo en la gestión del área de Seguridad Industrial – BASC, estrategias de Higiene y Seguridad Industrial y apoyo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.	09/01/2026 – 31/12/2026	11 meses y 22 días

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTARTIVOS del Municipio de Manizales, hace constar que **YIRLEY TRILLOS SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **37.575.668,** es idónea para realizar el acompañamiento a la Administración Municipal en el desarrollo de las actividades correspondientes a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (GRUPO BIENES Y SERVICIOS) EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS, GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS INSTITUCIONALES Y EL MANEJO DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,** toda vez que posee la idoneidad y experiencia laboral requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El secretario de servicios administrativos de Manizales, hace constar que, una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios, REDAM y medidas correctivas, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co:
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co
ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

CERTIFICADO ESTADO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx
CERTIFICADO REDAM

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

Para la realización de la actividad ya descrita, el proponente, presentó propuesta por valor **de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS ($11.660.000),** el MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato señalada, mediante actas parciales, mensuales o fracción de mes por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($5.830.000 COP)** previa aprobación por parte de supervisor del contrato en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la que además, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago a con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato, de igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

3. DISPONIBILIDAD DE RECUROS.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
2.1.1.02.01.001.01	0	21 11 1 11 1 2 1 00	Planta temporal-supernumerarios-apoyo gestión	$ 11.660.000	150	212150	Secretaría de servicios administrativos

4. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con **YIRLEY TRILLOS SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.575.668, por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS ($11.660.000)** los cuales se pagarán mediante actas mensuales o por fracción de mes por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($5.830.000 COP)** y el plazo de ejecución será de Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

La presente certificación se expide con el propósito de satisfacer las exigencias del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y con destino al contrato a suscribir.

Manizales, Octubre de 2026

JACKELINE VELEZ LOPEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES